

RE: Recurso 076-2021-1679

wilson alberto ortiz rojas <wilsonortizrojas@hotmail.com>

Vie 18/11/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: isabelcrisbaronloz@outlook.com

<isabelcrisbaronloz@outlook.com>;notificacionesjudiciales@davivienda.com

<notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE (TRANSITORIO)(ANTES 76 CIVIL MUNICIPAL)
Ciudad.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO DEL
16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EXP. 076-2021- 01679

CR RINCON DE GRANADA VS BANCO DAVIVIENDA

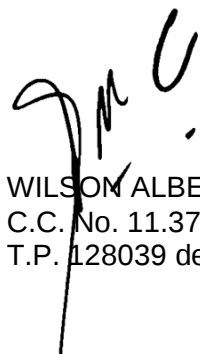
Apreciados Señores:

WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.378.809 de Fusagasugá y portador de la T.P. No 128039 del C. S. de la J, obrando como procurador Judicial del actor, ME PERMITO por este escrito FORMULAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION al auto de fecha 16 DE NOVIEMBRE de 2022, que señala que “..Demandante guardo silencio frente a las excepciones de mérito..” “3.1. Se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días aporte copia del contrato de leasing habitacional...”

RAZONES DE HECHO Y DERECHO.

- a. El art, 13 del CGP en consonancia al art, 230 de la CN, señala que las normas procesales son de orden público, a su vez, el art, 96 del CGP, reza que los documentos que se pretendan hacer valer, deben entregarse con la contestación, y en tal sentido no puede haber otra oportunidad, como se pretende con el inciso 3.1., del auto atacado, considerando con respeto, que si no aportó el documento en el momento de la contestación no existe otra oportunidad, para el pasivo, y por ende, se debe revocar este inciso, en defensa del debido proceso, ya que la parte demandada no lo presentó en su oportunidad legal, y nos debemos atener a la contestación dentro del término.
- b. En segundo lugar, es menester señalar al Sr juez, con todo respeto, que el control de legalidad es una función como lo dice su nombre legal, y en tal sentido también se debe contabilizar el término desde la notificación como lo señala el auto de 25 de mayo de 2022. Al respecto es importante indicar, que la notificación se dio el 11 de Mayo de 2022, y en la misma fecha se recepcionó por el demandado, como lo certifica la empresa de correos, así, al contabilizarse el término de 10 días, este fenecía el 25 de mayo de 2022, para que DAVIVIENDA CONTESTARA y propusiera excepciones, y solo lo hizo hasta el 10 de junio de 2022, cuando el término había fenecido, entre tanto el siguiente acto judicial, es dictar sentencia de seguir adelante. Aspectos no contabilizados al parecer por el despacho, por lo que solicito se revoque el auto atacado y se dicte sentencia de seguir adelante,

Del señor Juez, con todo respeto, y agradeciendo su atención,



WILSON ALBERTO ORTIZ ROJAS
C.C. No. 11.378.809 de Fusagasugá
T.P. 128039 del C. S. De la J.